

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en el presente asunto, el 11 de enero de 2023 se realizó el registro del emplazamiento de varios herederos determinados, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte emplazada compareciera al proceso. Igualmente se le indica su Señoría, que la apoderada demandante, allegó constancias de envío para la notificación personal a las herederas determinadas MARYSELA ANAYA OSORIO y ELIZABETH ANAYA OSORIO (fls. 81 y ss). Caucasia, 14 de febrero de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN NRO. 053

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	: MARÍA DEL CARMEN OSORIO LÓPEZ
DEMANDADOS	: HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE ADOLFO ANAYA SALGADO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00111-00
ASUNTO	: NOMBRA CURADOR <i>AD LITEM</i> TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LAS HEREDERAS DETERMINADAS MARYSELA ANAYA OSORIO y ELIZABETH ANAYA OSORIO

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se surtió el emplazamiento ordenado el día 29 de noviembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que se haya logrado la comparecencia de los allí emplazados, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso, a la doctora MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ, abogada en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, por ya venir conociendo del proceso como curadora también de los herederos indeterminados; ahora de los HEREDEROS DETERMIANDOS DEL FALLECIDO ADOLFO ANAYA SALGADO, para que los

represente, en este caso de ADOLFO ANAYA MÉNDEZ, LUIS FERNANDO ANAYA MÉNDEZ y CLAUDIA PATRICIA ANAYA MÉNDEZ.

A la doctora MÓNICA ISABEL, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los HEREDEROS DETERMIANDOS DEL FALLECIDO ADOLFO ANAYA SALGADO, señores ADOLFO ANAYA MÉNDEZ, LUIS FERNANDO ANAYA MÉNDEZ y CLAUDIA PATRICIA ANAYA MÉNDEZ; el cual empezará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese la presente designación, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

Por otro lado, vista las constancias de recibido de la notificación personal a las herederas determinadas MARYSELA ANAYA OSORIO y ELIZABETH ANAYA OSORIO (fls. 81 y ss), en las cuales manifiestan que se dan por notificadas desde el día 19 de agosto de 2022, se tendrán por notificadas dos días de haber recibido el correo de notificación personal, esto es, el día 23 de agosto de 2022. Así las cosas, se tiene por no contestada la demanda, por parte de dichas herederas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 018 fijado hoy 15/02/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 YUL JORGE ARANGO MUÑOZ Secretario